



BANDO MUNICIPAL 2017

**“2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917”**

**Año II
No. 003**



**Gaceta Municipal del Ayuntamiento Constitucional
De Polotitlán, Estado de México 2016-2018**



2017. “Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoslo juntos”

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO 2016 - 2018

BANDO MUNICIPAL 2017



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



LIC. VÍCTOR MANUEL BÁRCENA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En uso de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los numerales 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal; a todos los habitantes del Municipio de Polotitlán, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Polotitlán, mediante la Cuarta Sesión de Cabildo, celebrada el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Del Municipio como entidad política y jurídica

CAPÍTULO III. Del nombre y escudo

CAPÍTULO IV. De los fines del Municipio

TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO, INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. Del territorio Municipal

CAPÍTULO II. De la integración del territorio

CAPÍTULO III. De la integración Administrativa del Municipio

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. De la condición política de las personas

CAPÍTULO II. De los derechos y obligaciones de los habitantes, vecinos y visitantes

CAPÍTULO III. De los ciudadanos del Municipio, sus derechos y obligaciones

TÍTULO CUARTO. DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales en materia de accesibilidad

TÍTULO QUINTO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. De los órganos de Gobierno

CAPÍTULO II. De las Autoridades Auxiliares

CAPÍTULO III. De los Consejos

CAPÍTULO IV. De los organismos Públicos Descentralizados

CAPÍTULO V. De los Institutos Municipales

CAPÍTULO VI. De las facultades de las unidades administrativas

CAPÍTULO VII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos como organismo autónomo

TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I. Del patrimonio Municipal

CAPÍTULO II. De la planeación para el desarrollo Municipal

CAPÍTULO III. De los servicios públicos

CAPÍTULO IV. De la protección al Medio Ambiente

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO I. De las autorizaciones de licencias y permisos

CAPÍTULO II. Del funcionamiento de los establecimientos abiertos al público

CAPÍTULO III. De las restricciones al comercio

CAPÍTULO IV. De las restricciones a la actividad de los particulares



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



TÍTULO OCTAVO. DEL LA REGLAMENTACIÓN.
CAPÍTULO I. Único

TÍTULO NOVENO. DE LAS INFRACCIONES SANCIONES, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I. De las infracciones

CAPÍTULO II. De los derechos y deberes de los niños y niñas, adolescentes mayores de 12 años y menores de 18 años

CAPÍTULO III. De las sanciones

CAPÍTULO IV. De los estímulos y reconocimientos

CAPÍTULO V. Del Recurso Administrativo

TÍTULO DÉCIMO. DE LA MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO I. Único

TRANSITORIOS



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia con apego a la ley; todo ello con el propósito de promover el desarrollo integral de la población. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2. El presente Bando Municipal y demás reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos y disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento Constitucional, son de orden público, de observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, autoridades auxiliares, vecinos, habitantes, visitantes, ciudadanos y transeúntes que se encuentren dentro de los límites territoriales del Municipio de Polotitlán; los actos, omisiones e infracciones que se materialicen han de sancionarse conforme a lo que dispone el contenido de este Bando y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. El Municipio tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y artículo 112 de la Constitución Local. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio y su población, así como en su organización política administrativa y servicios públicos de carácter Municipal.

ARTÍCULO 4. En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio, atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las leyes que de una y otra emanen, así como el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración.- La Administración Pública Municipal de Polotitlán;
- II. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento de Polotitlán; el órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- III. Bando Municipal.- Al Bando Municipal de Polotitlán;
- IV. Cabildo.- El Ayuntamiento, constituido como órgano deliberante;



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



- V. Reglamento Orgánico Municipal.- Reglamento del Municipio de Polotitlán 2016-2018;
- VI. Comisiones.- A las Comisiones integradas por miembros del Ayuntamiento;
- VII. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. Dependencias.- Aquellas que integran la Administración Municipal;
- X. Entidades.- Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, Organismos Municipales Autónomos, los Órganos Desconcentrados y los fideicomisos públicos, en los que el fideicomitente sea el Municipio;
- XI. Ley Orgánica Municipal.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. Municipio.- Municipio de Polotitlán; La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración
- XIII. Presidente Municipal.- Al Presidente Municipal de Polotitlán;
- XIV. Titular.- Servidor Público al frente de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración;
- XV. Servidor Público.- Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración;
- XVI. Unidades Administrativas.- Dependencias, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y demás áreas que integran la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

EL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN COMO ENTIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 6. El Municipio es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, su Cabecera Municipal se denomina Polotitlán de la Ilustración.

Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquel y el gobierno del Estado. Tiene libertad para el manejo de su patrimonio en los términos de la Constitución Federal y de la Constitución Local.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 7. El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda y cuenta con facultades para realizar todos los actos jurídicos que le otorga la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. El Municipio, ejercerá su autonomía conforme a lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y sus propias normas.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9. El Municipio conserva el nombre actual, que es el de Polotitlán y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura.

ARTÍCULO 10. El nombre de Polotitlán se integra por los prefijos Polo, en honor a la familia Polo (fundadores de esta población), y el glifo “tlán”, que en náhuatl quiere decir “lugar”; en su conjunto significa “Lugar de los Polo”.

ARTÍCULO 11. El escudo del Municipio se describe de la siguiente forma:

Un escudo partido, remontado por una corona mural de villa, de oro, realzada, de cinco torres almenadas con saeteras, todo mazonado; primer cuartel en campo de plata, un glifo con un nopal igual que el basamento sobre el que descansan con el glifo “tlán”, que en náhuatl significa “lugar”; segundo cuartel con las armas de la familia Polo (a la que pertenecían los guerrilleros y los fundadores de esta población), cuyo campo es azul con una banda de oro, cargada de ocho estrellas azules de ocho puntas, acompañadas de dos estrellas de oro de ocho puntas también, una en lo alto y otra en lo bajo.

En la parte inferior del escudo una leyenda en un listón de plata con el nombre honroso de “Polotitlán de la Ilustración”, con letras negras.

ARTÍCULO 12. El nombre y el escudo del Municipio forman parte del patrimonio municipal y serán exclusivamente utilizados por los órganos de Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas públicas municipales, documentos oficiales; así como en los bienes de su propiedad. El uso por particulares o instituciones diversas se efectuará previa autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 13. Se consideran fechas cívicas especiales para el Municipio, las siguientes:

- I. El 25 de Septiembre, aniversario de la Erección del Municipio de Polotitlán; y
- II. El 2 de Marzo, aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. El fin esencial del gobierno municipal, es promover el desarrollo integral de la población, para ello tiene los fines siguientes:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad pública y social a las personas y sus bienes en el ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, así como el trato igualitario, honesto y justo a todas las personas,
- II. Con el propósito de garantizar la seguridad pública municipal, en coordinación con las autoridades federales y estatales, establecer programas de vigilancia y prevención de la comisión de conductas delictivas,
- III. Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público,
- IV. Preservar la autonomía, la integridad de su territorio, las facultades y los derechos del Municipio,
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, mejorando su calidad, considerando las prioridades y la disponibilidad de los recursos materiales y humanos con que dispone el Ayuntamiento,
- VI. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;
- VII. Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza y el rezago social.
- VIII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, acrecentando la identidad municipal mediante el conocimiento de su historia,
- IX. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad mexiquense,
- X. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional,
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos y democráticos;
- XII. Procurar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio,
- XIII. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales, recabando las aspiraciones de la comunidad para coadyuvar en la toma de decisiones del gobierno municipal,



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



XIV. Promover el desarrollo cultural, social y económico en el Municipio, para garantizar la moralidad, salud, integración familiar y bienestar de sus habitantes.

XV. Elaborar programas que impulsen la capacitación y organización para el empleo,

XVI. Apoyar la actividad agropecuaria, comercial, industrial, turística y de prestación de servicios que realicen los particulares,

XVII. Fortalecer la protección al ambiente y equilibrio ecológico,

XVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas discapacitadas, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y

XIX. Las demás que sean necesarias para el logro del fin enunciado en este artículo, así como de las funciones y responsabilidades que la legislación aplicable le encomiende.

ARTÍCULO 15. El ejercicio de la función ejecutiva municipal corresponde al Presidente Municipal, en los términos de sus responsabilidades y limitaciones legales, teniendo bajo su jerarquía a las Dependencias, Entidades y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO, INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. El Municipio de Polotitlán, México, tiene una extensión territorial de 132.8 kilómetros cuadrados, limitando al norte con los Estados de Hidalgo y Querétaro; al sur con el Municipio de Aculco; al oriente con el Municipio de Jilotepec y al poniente con el Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 17. La división territorial del municipio se integra por la cabecera municipal y las localidades con la denominación, extensión y límites que establezca el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Las localidades establecidas dentro del territorio del municipio, en relación con la Ley Orgánica Municipal, tendrán las siguientes categorías políticas:



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II. AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagamoslo juntos”

- I. VILLA: Localidades entre cinco mil y quince mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos, equipamiento urbano; hospital, mercado y panteón; y centros educativos de enseñanza primaria y media superior;
- II. PUEBLO: Localidades entre mil y cinco mil habitantes, servicios públicos indispensables, panteón; y centros educativos de enseñanza primaria;
- III. RANCHERIA: Localidades entre quinientos y mil habitantes, edificios para escuela rural, delegación o subdelegación municipal;
- IV. CASERIO: Localidad de hasta quinientos habitantes.

Además de las categorías Políticas anteriores, el Ayuntamiento reconoce como división territorial las COLONIAS. Las cuales para efectos del presente Bando, se definen como: una ramificación territorial de las Localidades, en las que por su trazo y dimensión es necesario establecer para identificación de las mismas.

El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso la modificación de categoría política de una localidad, cuando ésta cuente con el número de habitantes indicado.

ARTÍCULO 19. El Municipio está integrado por los siguientes centros de población:

- I. Una Villa, Polotitlán de la Ilustración, que es la Cabecera Municipal.
- II. Seis pueblos:
 1. Celayita,
 2. Encinillas; con una colonia:
 - a). La Garita
 3. Ruano; con cuatro colonias:
 - a). El Ranchito
 - b). El Panal
 - c). El Tildío
 - d). Loma del Pino
 4. San Antonio Escobedo; con dos colonias:
 - a). Los Cedros
 - b). Pueblo Nuevo
 5. San Antonio Polotitlán, con una colonia:
 - a). La Laguna
 6. San Francisco Acazuchitlaltongo.
- III. Ocho Rancherías:
 1. Barrió Lázaro Cárdenas,
 2. El Álamo; con una colonia:
 - a). Los Gavilanes
 3. El Tesoro,



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



4. Loma Bonita,
5. San Agustín el Cuervo,
6. San Antonio el Viejo; con dos colonias
 - a). San Isidro
 - b). Valle Verde
7. San Nicolás de los Cerritos; y
8. Taxhié.

- IV. Seis Caseríos:
1. La Magdalena,
 2. El Gavillero de la Trinidad,
 3. San Antonio Escobedo Norte,
 4. La Estación,
 5. La Purísima; y
 6. Cerro Gordo.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Polotitlán, divide su territorio en las siguientes.

I. DELEGACIONES:

1. Celayita,
2. Barrio Lázaro Cárdenas,
3. Encinillas,
4. El Álamo,
5. Ruano,
6. San Antonio Escobedo,
7. San Antonio Polotitlán,
8. San Antonio el Viejo,
9. San Agustín el Cuervo,
10. San Francisco Acazuchitlaltongo,
11. San Nicolás de los Cerritos,
12. Taxhie,
13. La Estación,
14. La Purísima,
15. Cerro Gordo,
16. La Magdalena,
17. Loma Bonita,
18. El Gavillero de la Trinidad; y
19. San Antonio Escobedo Norte

II. SUBDELEGACIONES:

1. El Tesoro. Que forma parte de la Delegación de Celayita.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



ARTÍCULO 21. Tratándose de la Cabecera Municipal, se dividirá en nueve sectores.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 22. Son habitantes del Municipio, las personas que residen en él de manera permanente o temporal, los cuales tendrán las siguientes condiciones políticas:

- I. Polotitlenses,
- II. Vecinos; y
- III. Visitantes o transeúntes.

DE LOS POLOTITLENSES

ARTÍCULO 23. Se utilizará el gentilicio “Polotitléense”, para:

- I. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del Municipio, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio del Municipio; y
- III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Municipio.

Se entiende por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 24. Son vecinos quienes:

- I. Hayan establecido su domicilio en territorio municipal y hayan permanecido en él por más de seis meses ininterrumpidos; y/o
- II. Manifiesten ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad justificando el haber renunciado ante la autoridad correspondiente a la que tenían anteriormente.

ARTÍCULO 25. La vecindad se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal; y
- II. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



No se considera ausencia el residir fuera del territorio municipal por desempeñar un cargo público o comisión de carácter oficial; o bien, quienes se trasladan para acceder a instituciones educativas inscribirse y permanecer en ellas.

DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 26. Son habitantes los que residen en forma permanente o transitoria en el territorio municipal pero no reúnen los requisitos de vecindad.

ARTÍCULO 27. Son visitantes o huéspedes, los que se encuentren temporalmente o en tránsito en el territorio del Municipio por cualquier causa lícita.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos, a las personas que encontrándose en éste supuesto, contribuyan al desarrollo político, económico, cultural, deportivo o social del Municipio.

ARTÍCULO 29. Los extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el Municipio, para adquirir la calidad de vecino, además de inscribirse en el padrón municipal de extranjería.

ARTÍCULO 30. Son considerados transeúntes las personas que transitoriamente se encuentren de paso por el territorio municipal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 31. Las personas que por cualquier motivo se encuentren en la jurisdicción del Municipio tienen la obligación de acatar la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes, decretos y reglamentos federales, estatales y del Municipio; así como todas las disposiciones administrativas de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. Los habitantes del Municipio de Polotitlán tendrán además de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

1. Ser tratados con dignidad y sin discriminación, independientemente de su condición social.
2. Igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos,
3. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos,
4. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales,
5. Ser protegido en su persona y bienes, por los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal,



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



6. Denunciar ante La Contraloría Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición general vigente en el territorio municipal; y
7. Manifestarse en la vía pública, con las limitaciones necesarias para no afectar el derecho de terceros.

II. OBLIGACIONES:

1. Enviar a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y cuidarán que asistan a las mismas, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los Centros de Alfabetización establecidos en el Municipio,
2. Inscribirse en el padrón municipal,
3. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal,
4. Inscribir en el padrón municipal de contribuyentes correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen transitoria o permanentemente,
5. Respetar, obedecer y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas,
6. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa y en la forma y términos en que se dispongan las leyes respectivas,
7. Inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal en el caso de los varones en edad de prestar su servicio militar.
8. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento,
9. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, que se encuentren en el perímetro de la Cabecera Municipal, cuando menos una vez al año, de acuerdo al proyecto de imagen urbana aprobado por el Consejo de Imagen Urbana.
10. Bardear los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio,
11. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente,
12. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio,
13. Evitar el desperdicio de agua potable en sus domicilios, así como del agua turbia y, en su caso, comunicar a la autoridad competente las fugas existentes,
14. En caso de ser usuario del sistema de agua potable, cuidar del buen estado de los aparatos de medición instalados en sus domicilios,
15. Participar en los programas y acciones que emprenda el Municipio para el mejoramiento de los servicios. Así mismo, participar en la realización de obras en beneficio de la comunidad;
16. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad
17. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal,
18. Atender a los llamados por escrito o por los conductos legales que les hagan las autoridades municipales,



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoslo juntos”

19. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos, así como de los animales domésticos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente, molesten o agredan a las personas, y dañen lugares públicos o privados; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos a rabia.
20. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra de construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio o casa habitación siempre y cuando sea aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; así como denunciar ante la autoridad el incumplimiento de lo antes mencionado.
21. Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento,
22. Respetar los derechos de los demás habitantes, las vías públicas, los parques, los jardines, los centros deportivos y las áreas de los servicios públicos municipales,
23. Respetar a los menores, a las mujeres y hombres, a los indígenas, a los adultos mayores y a las personas discapacitadas,
24. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sexual, sobre los menores de edad, mujeres y hombres, personas discapacitadas, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad,
25. Abstenerse de discriminar a persona alguna en cualquiera de sus formas y en razón: de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción basada en el origen étnico o nacional o cualquier otro tipo de segregación, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas,
26. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
27. Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 33. Todos los partidos políticos en estricto apego a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, una vez concluidas las campañas electorales deberán retirar su propaganda electoral dentro del Municipio.

ARTÍCULO 34. La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción civil, administrativa o penal que corresponda.

ARTÍCULO 35. Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no ataquen a la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho de libre tránsito de la población.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



ARTÍCULO 36. Es prerrogativa de los Polotitlenses el ser preferido respecto de otros mexicanos, en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana o en cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 38. Son Ciudadanos del Municipio los habitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos,
- II. Haber cumplido dieciocho años,
- III. Tener un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 39. Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular del Municipio, acorde al ordenamiento jurídico aplicable,
- II. Elegir y ser electos en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados, conforme al reglamento que los rige,
- III. Asociarse libre y pacíficamente para formar parte en los asuntos políticos del Municipio,
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Los demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes.

Los derechos y privilegios de los ciudadanos se suspenderán al actualizarse cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 30 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 40. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con lo que impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México; y
- II. Desempeñar los cargos públicos conferidos para los que fueren electos.

ARTÍCULO 41. La calidad de Ciudadano del Municipio se pierde por las causas enumeradas en los artículos 37 inciso C de la Constitución Federal y 31 de la Constitución Local.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



TÍTULO CUARTO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 42. A fin de que las personas discapacitadas, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 43. Para garantizar la accesibilidad a personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

- I. Supervisar y verificar la aplicación de normas mínimas e instrucciones sobre la accesibilidad de las instancias y los servicios abiertos al público o de uso público,
- II. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas,
- III. Proporcionar formación respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas; y
- IV. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas.

ARTÍCULO 44. Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45. El Gobierno del Municipio de Polotitlán, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y representado por un Presidente Municipal con funciones ejecutivas, éste último contará con el auxilio de la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal, a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura o en su caso, de la Diputación Permanente.

El Ayuntamiento podrá sesionar en otras localidades del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

ARTÍCULO 48. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. La de reglamentación para el régimen; y
- II. La de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 49. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes federales y Locales, la Ley Orgánica, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en una asamblea deliberante, denominada Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento se reunirá regularmente en Sesión de Cabildo, cada semana, y en forma extraordinaria cuando así lo requieran los asuntos a tratar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo es una autoridad colegiada deliberante, a la cual le compete la definición de las políticas generales del gobierno y la



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 53. Para el eficaz desempeño de las funciones públicas municipales, el Ayuntamiento se conducirá por comisiones que se asignaran de entre sus miembros con carácter de permanentes y transitorias.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 54. Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente Municipal se auxiliará de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 55. La Administración Pública Municipal estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

DEPENDENCIAS

- I. Secretaría del Ayuntamiento,
- II. Tesorería Municipal,
- III. Contraloría Interna,

DIRECCIONES DE

- I. Seguridad Pública,
- II. Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- III. Educación y Cultura

COORDINACIONES DE

- I. Desarrollo Económico
- II. Servicios Públicos
- III. Desarrollo Social
- IV. Desarrollo Agropecuario
- V. Protección Civil
- VI. Administración

OFICIALIAS

- I. Del Registro Civil
- II. Conciliadora
- III. Calificadora

ARTÍCULO 56. La Administración Pública Municipal estará integrada por los siguientes organismos descentralizados:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia,
- II. Instituto de Cultura Física y Deporte.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



ARTÍCULO 57. Con la finalidad de atender sectores específicos, el Ayuntamiento crea los Institutos Municipales de:

- I. los Derechos de la Mujer
- II. de la Juventud

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 58. Son Autoridades Municipales Auxiliares:

- I. Los Delegados Municipales,
- II. Los Subdelegados Municipales; y
- III. Los Jefes de Sector.

ARTÍCULO 59. Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección a los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos municipales; y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60. La elección de los Delegados y Subdelegados quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, que para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento; no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión; estas autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 61. Los jefes de sector serán nombrados por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 62. Los consejos se conducirán por los ordenamientos establecidos en el presente Bando Municipal, Reglamentos y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para el eficaz desempeño de las funciones Públicas Municipales el Ayuntamiento se auxiliará por los siguientes consejos:

- I. Consejo de Participación Ciudadana.
- II. Consejo Coordinador de Seguridad Pública.
- III. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil.
- V. Consejo Municipal de Imagen Urbana
- VI. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 63. En cada Delegación y Subdelegación, habrá Consejos de Participación Ciudadana que serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su respectiva comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales; y
- II. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los Planes y Programas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y su reglamento.

ARTÍCULO 65. Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente conforme a la Convocatoria que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará por: un presidente, un secretario, un tesorero y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, de entre los ciudadanos de cada comunidad.

Cuando uno o más miembros de un Consejo de Participación no cumplan con sus obligaciones el Ayuntamiento llamará a sus respectivos suplentes.

DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 66. En los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones al interior del Consejo, para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 67. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes y en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 68. Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio,
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal,
- III. Derivado de la coordinación con instancias federal y estatal, proponer a estas acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública,
- IV. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 69. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, se regirá bajo los lineamientos de los Consejos de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 70. Será instancia de participación ciudadana vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento, en los términos de la Ley de la materia, integrará el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, el cual será un promotor social para la concientización y preservación del entorno ecológico dentro del territorio municipal. Asimismo, coadyuvará en el desarrollo y ejecución de las acciones que las instancias gubernamentales implementen.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá crear las comisiones y consejos necesarios con la participación de los sectores social y/o privado para el estudio, análisis y solución de la problemática municipal, siempre que estos se ajusten al marco legal vigente.

ARTÍCULO 73. Los Organismos Auxiliares serán órganos de representación y participación vecinal sin el carácter de autoridad y coadyuvarán con El Ayuntamiento según lo dispongan las leyes, el presente Bando Municipal y los demás reglamentos.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento deberá integrar el Consejo Municipal de Protección Civil en los términos del marco legal establecido para el efecto, además realizará funciones de Órgano de consulta y participación de los sectores público y privado, para prevenir, formular, ejecutar, crear y coordinar actividades para la atención inmediata y eficaz de los asuntos emergentes de desastre o calamidad pública que afecten a la población.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoste juntos”

ARTÍCULO 75. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará encabezado por el Presidente Municipal, como un órgano de consulta, mismo que tendrá funciones para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

DEL CONSEJO DE IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 76. Se deberá integrar el Consejo de Imagen Urbana del Centro Histórico de Polotitlán, con facultades de recomendación, promoción, aprobación, concertación, supervisión, vigilancia y consultas de la Imagen Urbana del Municipio. Las obras que requieran contar con la aprobación del Consejo, según se estipule en el reglamento, deberá necesariamente ser por escrito y la Dirección de Obras expedirá la licencia de construcción respectiva, solo si cuenta con esta, no se realizara una obra sin contar con la aprobación del consejo, según sea el caso, la infracción que corresponda se aplicará en los términos del Reglamento.

ARTÍCULO 77. El Consejo de Imagen Urbana del Centro Histórico de Polotitlán, tendrá la facultad de presentar al cabildo la propuesta del Reglamento de Imagen Urbana; donde estipulara todas las indicaciones, las recomendaciones, promociones, aprobaciones, concertaciones, supervisiones, vigilancias y consultas referentes a la Imagen Urbana del Municipio.

ARTÍCULO 78. Será atribución del Consejo, presentar el proyecto de Imagen Urbana, que contemplara fachadas, color de pintura, colocación de puertas, portones y zaguanes, accesos, remetimientos, alturas máximas y mínimas, tipologías de accesos y nomenclaturas, anuncios exteriores e interiores, propaganda y tipo de Iluminación exterior.

ARTÍCULO 79. Aquellos Inmuebles que sean considerados como edificios históricos a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, deberán contar con Licencia expresa de Instituto Nacional de Antropología e Historia, cualquier proyecto de intervención en inmuebles históricos.

La supervisión de la obra estará a cargo de INAH, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Consejo, sin perjuicio de las disposiciones legales y autorizaciones aplicables correspondientes.

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 80. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Polotitlán es un órgano colegiado con carácter incluyente, plural, democrático y operativo que actuará



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoslo juntos”

también, como la instancia de liberación y decisión, con funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en su reglamento interno. Es una instancia de participación, planeación y toma de decisiones de los productores y demás integrantes de la sociedad rural del municipio.

ARTÍCULO 81. El Consejo Municipal estará integrado por miembros permanentes e invitados: Serán miembros permanentes:

1. Presidente Municipal – Presidente del Consejo,
2. Presidente Suplente,
3. Representante de (SAGARPA) – Secretario técnico,
4. Representante de (SEDAGRO) – Secretario Operativo,
5. Los Presidentes de los Comisariados Ejidales de:
6. San Antonio Escobedo,
7. San Nicolás de los Cerritos,
8. Taxhie.
9. San Antonio Polotitlán,
10. San Lucas Tepetlalcusco,
11. Polotitlán,
12. Encinillas,
13. San Francisco Acazuchitlaltongo,
14. El Álamo; y
15. Ruano.
16. Presidentes de las Organizaciones Económicas Municipales,
17. Representantes de las Organizaciones Sociales Municipales,
18. Representantes de cada Comité de los Sistemas-Producto (cadena productiva); y
19. Representantes de las dependencias con presencia en el municipio, de la Comisión Intersecretarial.

ARTÍCULO 82. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar con base en las prioridades municipales el Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del municipio,
- II. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización y capacitación de los productores,
- III. Establecer los mecanismos de retroalimentación con el Consejo Regional para el Desarrollo rural y los Consejos Municipales; y
- IV. Participar en las comisiones opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción a través de los foros de intercambio de experiencias municipales y regionales.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 83. El organismo público descentralizado, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos; conduce sus acciones de conformidad con las leyes vigentes, programas establecidos, y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 84. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá como objetivo promover el desarrollo integral de la familia en el territorio municipal, a través, de los instrumentos, programas y acciones tendientes a mejorar el nivel de bienestar social, físico y emocional de los infantes, mujeres y hombres, adultos mayores así como a personas discapacitadas.

ARTÍCULO 85. Para el cumplimiento de sus objetivos, El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia desempeñará las siguientes actividades:

- I. Brindar atención y asesoría integral, a las familias Polotitlenses, a través de los diferentes programas; con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de sus integrantes, en la esfera personal y de grupo, con una perspectiva de inclusión y equidad de género;
- II. Coordinar actividades de asistencia social y la prosecución de causas nobles a favor de los más vulnerables, así como aquellas que realicen otras instituciones públicas o privadas del Municipio;
- III. Asesorar a menores, adolescentes, mujeres y hombres, familias de bajos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, en materia jurídica familiar, con el propósito de lograr su integración y bienestar, en términos de las leyes de Asistencia Social, Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como otros ordenamientos legales aplicables;
- IV. Brindar asistencia psicológica mediante atención e impartición de pláticas y dinámicas, así como la asesoría, orientación y tratamiento a personas con problemas emocionales o de conducta; brindándose en forma individual, de pareja, familiar o grupal;
- V. Promover la prestación de servicios médicos, dentales educativos, de asistencia y orientación social, de capacitación a mujeres, hombres y adultos mayores; y
- VI. Brindar servicio médico a través del Módulo de Prevención y Detención de Factores de Riesgo que producen Discapacidad (PREVIDIF); así como ofrecer atención multidisciplinaria a personas con discapacidad, por medio de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social (UBRIS).

ARTÍCULO 86. En materia de salud el DIF municipal apoya a las personas de bajos recursos a efecto de recibir atención médica, en coordinación con las entidades federales y estatales de salud para promover campañas y programas, conforme a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO 87. Las Instituciones Públicas o Privadas que presten un servicio social a la comunidad, podrán recibir asistencia del Ayuntamiento, quedando bajo la supervisión de la autoridad municipal, por cuanto haga al ejercicio de recursos económicos que recibiera de aquél.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 88. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Polotitlán es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley que lo crea.

ARTÍCULO 89. La Dirección y Administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director.

La Junta Directiva como órgano de gobierno del Instituto se integra por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, quien será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Director de Deporte; y
- IV. Cinco Vocales quienes serán:
 - a) El Regidor de la Comisión de Deporte.
 - b) Un representante del sector deportivo del Municipio de Polotitlán.
 - c) Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 90. En concordancia con la naturaleza jurídica y objetivos, así como de las facultades y programas básicos establecidos en el decreto de su creación, al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte corresponde la creación de nuevas instalaciones deportivas, así como el mantenimiento y mejoramiento de las ya existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 91. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tiene por objeto organizar desarrollar, promover, fomentar y coordinar la cultura física y el deporte en el municipio de Polotitlán, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas municipales; también difundir al público en general los servicios, cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las instalaciones a su cargo; igualmente celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del mismo Instituto.

La participación de clubes deportivos, asociaciones, equipos, ligas y de particulares, será a través de los convenios que a efecto se celebren, mismos que deberán prever las actividades específicas que permitan de manera conjunta el fomento a la cultura física y el deporte en el Municipio.

CAPÍTULO V DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará a la titular del Instituto Municipal de los Derechos de la Mujer quien dependerá administrativamente del Ayuntamiento y en cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estarán adscritas al consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS).

ARTÍCULO 93. El Instituto Municipal de los Derechos de la Mujer, tiene como objeto empoderar a la Mujer mediante valores, la cultura, la equidad y erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer

ARTÍCULO 94. El Instituto Municipal de los Derechos de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En coordinación con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS) brindar asesoría Jurídica, Psicológica y de Trabajo Social a la Mujer.
- II. Fomentar la participación de los sectores públicos social y privado en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la Mujer y Adultos Mayores.
- III. Promover la superación educativa de la mujer ante instituciones públicas y privadas.
- IV. Promover el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a las Mujeres y Adultos Mayores.
- V. Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer, ante las instancias de salud del sector público y privado.
- VI. Difundir y promover a través de los medios publicitarios de comunicación con que cuenta, las actividades que desarrollen conjuntamente.

ARTÍCULO 95. Lo no previsto se regirá de acuerdo a las disposiciones del reglamento interior del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 96. Corresponde al Instituto Municipal de la Juventud la planeación, ejecución y evaluación de acciones y programas, en beneficio de los jóvenes del Municipio.

ARTÍCULO 97. Son atribuciones del Instituto Municipal de la Juventud:

- I. Establecer comunicación y coordinación permanente con las instancias Federales y Estatales, para emprender acciones en beneficio de la juventud;
- II. Diseñar y ejecutar programas en apoyo a la juventud;
- III. Generar oportunidades educativas, de capacitación, laborales y de entretenimiento, en favor de la juventud;
- IV. Promover acciones permanentes de orientación sexual, psicológica y contra las adicciones;
- V. Las demás que estén establecidas de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, y demás ordenamientos aplicables.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 98. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de una persona denominada secretario del Ayuntamiento, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Despacho de los Asuntos Municipales
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, dar fe y levantar las actas correspondientes, recabar las firmas y conservar el libro de actas de la Sesión de Cabildo.
- III. Validar con su firma todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento.
- IV. Tener bajo su resguardo el Archivo Municipal.
- V. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal.
- VI. Expedir Certificaciones y demás Documentos Públicos que legalmente procedan
- VII. Expedir constancias Domiciliarias, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos.
- VIII. Auxiliar al presidente municipal en las relaciones con las autoridades auxiliares, responsabilizándose de su integración, funcionamiento y comunicación permanente.
- IX. Coordinar y vigilar el funcionamiento de la junta municipal de reclutamiento.
- X. Autorizar y supervisar la realización de eventos, espectáculos, atracciones públicas, juegos permitidos, sorteos y artificios pirotécnicos; verificando que los organizadores cumplan con la normatividad vigente.
- XI. Autorizar la colocación de anuncios publicitarios y propaganda en la vía pública, así como el perifoneo previa solicitud por los interesados.
- XII. Las demás que estén establecidas de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 99. La tesorería Municipal es la dependencia encargada de administrar la Hacienda Pública Municipal, cuyo titular es el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 100. Corresponde a la Tesorería Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones imponiendo sanciones que procedan por infracciones de carácter fiscal e instrumentando, de ser necesario, el procedimiento administrativo de ejecución.
- II. Elaborar y Mantener actualizado el padrón de contribuyentes.
- III. En materia de Catastro, a través del DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



- a. Se coordinara con el Instituto de Geografía Catastral del Estado de México (IGECEM) para el ejercicio de sus funciones, sujetándose a las normas técnicas y administrativas que este emita.
- b. Los programas, procedimientos y formatos de carácter técnico o administrativo que utilice el Ayuntamiento serán los aprobados por el Instituto IGECEM.
- c. Lo no previsto en el presente bando, se sujetara a lo establecido de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 101. La Contraloría Interna Municipal establecerá y ejecutara sistemas de control y fiscalización para vigilar la administración de la Hacienda Pública y la actuación de los Servidores Públicos se apeguen a las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 102. Son atribuciones de la Contraloría Municipal:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación Municipal.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas.
- III. Informar al Presidente Municipal los resultados de las revisiones, inspecciones, supervisiones y auditorias, haciendo del conocimiento del síndico si son detectadas irregularidades.
- IV. Las demás que estén establecidas de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 103. La Seguridad Pública preventiva es una función a cargo del Municipio y tiene como fines:

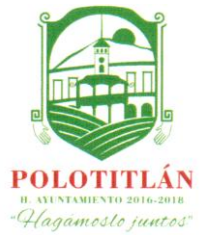
- I. Salvaguardar la integridad física, derechos y bienes de las personas.
- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública con estricto apego a los derechos humanos, y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 104. En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de esta función pública por conducto de las autoridades correspondientes.

Son autoridades en materia de Seguridad Pública Preventiva Municipal:



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



- I. El Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal,
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal,
- IV. Los Jefes de Turno; y
- V. Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal en ejercicio de su función.

Las atribuciones y funciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública son las establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 105. El Presidente Municipal, a través del Director respectivo, ejercerá el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en términos de la Ley de Seguridad del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente bando, demás reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 106. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los fines de seguridad pública preventiva, cuenta con un Director y le corresponde el despacho de los asuntos que señale la ley de Seguridad del Estado de México, su reglamento respectivo, y demás disposiciones aplicables; entre otras deberá:

- I. Garantizar que los elementos de seguridad pública reciban formación obligatoria inicial y continua en materia de derechos humanos,
- II. Establecer como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente de los elementos de seguridad pública; y
- III. Asegurar que los miembros de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal reciban una adecuada capacitación en el uso de las armas y el empleo de la fuerza.

ARTÍCULO 107. La conducta de los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, se regirá por los principios de lealtad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La autoridad municipal competente establecerá instrumentos de formación policial que inculquen estos principios.

ARTÍCULO 108. Son deberes de los elementos de Seguridad Pública Municipal los siguientes:

- I. Servir con lealtad y honor a la población municipal,
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos,
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por un peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho,
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo,
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otro tipo o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoslo juntos”

cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente,

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del Municipio,

VII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción,

VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables,

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente,

X. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho procede,

XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones legales,

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables,

XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como dar el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido el uso fuera del horario de servicio,

XIV. Recurrir al uso de medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas,

XV. Asistir a los cursos de formación académica a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización,

XVI. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento de sus funciones,

XVII. Prevenir la Comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes cuando ello se suscite,

XVIII. Asegurar sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la que deberá ser puesta a la brevedad posible a disposición del agente del ministerio público, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención,

XIX. De no cumplir con las obligaciones enmarcadas en el presente Bando Municipal los elementos de Dirección de Seguridad Pública Municipal quedaran sujetos a las sanciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México, y el reglamento respectivo,

XX. Formular en forma veraz, completa y oportuna los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio,

XXI. Actuar con debido cuidado y precaución en el empleo, uso y manejo de armamento, equipo, vestuario y documentos de cargo que estén bajo su guardia y custodia devolviéndolos en tiempo y forma,

XXII. Permanecer en el servicio de acuartelamiento comisión o hasta que llegue su relevo u obtenga autorización para retirarse,

XXIII. Asistir a instrucción de orden cerrado a fin de lograr una profesionalización e imagen ante la sociedad,



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



XXIV. Abstenerse de realizar actos, individual o conjuntamente, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores,

XXV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora a la protección de las personas y sus bienes.

XXVI. Utilizar los medios disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza; y

XXVII. Las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 109. No serán sancionados los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que desatiendan una orden que implique la ejecución de una conducta ilegal.

ARTICULO 110. La Policía Municipal ejercerá sus deberes en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género que tenga acceso al público, excepto bares, cantinas y pulquerías, en todo caso se respetará la inviolabilidad del domicilio, al cual solo podrá entrar por mandamiento escrito del juez competente; a excepción de los casos urgentes o en donde se ponga en peligro la vida humana, en los que podrán introducirse a un domicilio privado, de ser posible mediante autorización de la persona que conforme a derecho pueda otorgarla.

ARTICULO 111. Los elementos integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTICULO 112. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la planeación, ejecución, evaluación y apoyo técnico a la gestión de la Obra Pública, de acuerdo al programa general aprobado por el Ayuntamiento, derivado del Plan de Desarrollo Municipal y Operado con los diversos programas de inversión.

ARTICULO 113. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes de Centro de Población Municipal, así como proceder a su evaluación y modificación, con la participación de las dependencias del Gobierno del Estado, según en el ámbito de su competencia,

II. Concordar los planes mencionados en la fracción anterior con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano,

III. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno de Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura,

IV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y uso que afecten el territorio,

V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirirlo o declarar inmuebles en áreas de reserva territorial,



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



- VI. Celebrar con el Gobierno del Estado, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal,
- VII. Fomentar la participación de la comunidad en la formulación, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano,
- VIII. Dar publicidad en el Municipio a los planes de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes,
- IX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos,
- X. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos que se prevén en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes,
- XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano,
- XII. Vigilar la observancia de las leyes y reglamentos, así como de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias, las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo,
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano; y
- XIV. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y sus reglamentos.
- XV. Las demás que estén establecidas de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 114. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTICULO 115. Corresponde a la Dirección de Educación y cultura la planeación, ejecución y evaluación de acciones para el desarrollo educativo y cultural, en beneficio de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 116. La Dirección de Educación y Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades Educativas Estatales y Federalizadas, con la finalidad de elevar la calidad de la educación y la cultura.
- II. Organizar en coordinación con la Secretaria del Ayuntamiento en Materia de Acción Cívica y la participación de Instituciones Educativas en la realización de las ceremonias marcadas en calendario oficial.
- III. Supervisar el funcionamiento de la Biblioteca Pública, gestionar la actualización y ampliación de los acervos bibliográficos.
- IV. Coadyuvar con la Casa de Cultura en el desarrollo de sus programas.
- V. Ejecutar programas que promuevan el mejoramiento de la Educación y la Cultura.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



VI. Y todas aquellas que estén establecidas de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO

ARTICULO 117. Para el fomento e impulso de la actividad económica el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Económico coordinará las diversas acciones con dependencias Federales y Estatales, así como como los sectores, social y privado del Municipio, tendientes a:

- I. Promover permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes.
- II. Fomentar en términos de la Ley, la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permitan la generación de riqueza y creación de empleos en el Municipio.
- III. Promover la organización del servicio de empleo a través del Sistema Municipal de Empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.
- IV. Gestionar ante las Autoridades Federales y Estatales recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicio.
- V. Promover la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar el intermediarismo.
- VI. Gestionar ante las Autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que benefician a los consumidores del Municipio.
- VII. Promover la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía del Municipio,
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas Federales y Estatales que eleven la calidad de vida de la población.
- IX. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio.
- X. Difundir las actividades artesanales en el Municipio vinculándolas con la cultura mediante el aprovechamiento de los atractivos naturales de su territorio e impulsar el ecoturismo.
- XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.
- XII. Fortalecimiento de la Incubadora de Negocios para crear, consolidar, difundir y fomentar una cultura emprendedora, para generar el autoempleo entre jóvenes, amas de casa y jubilados.
- XIII. Desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las Autoridades Municipales y Estatales que intervienen en la regulación de los giros y permitan dar cumplimiento al Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



XIV. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación se apoyará del DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Requerir el cobro por concepto de la licencia de funcionamiento de los establecimientos de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la legislación aplicable al caso. El pago de las licencias se hará en la ventanilla de cobro de la Tesorería Municipal,
- b. Otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial,
- c. Decretar la suspensión, cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones cuando el establecimiento, local o puesto fijo o semifijo afecte el interés público,
- d. Para el desarrollo de sus actividades dicha oficina se sujetara al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, Ley Orgánica Municipal, acuerdos, decretos y demás disposiciones legales administrativas aplicables.

XV. Todas las demás que favorezcan el crecimiento y desarrollo económico del Municipio, sin contravenir las disposiciones legales.

DE LA COORDINACION DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 118. Corresponde a la Coordinación de Servicios Públicos realizar acciones que permitan al Ayuntamiento brindar un servicio a la ciudadanía.

ARTICULO 119. La Coordinación de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la recolección, manejo, traslado y disposición final de la basura y desechos sólidos generados en casas habitación, mercados y tianguis, establecimientos, parques, vías y áreas públicas. Así como vigilar el manejo y tratamiento del Relleno Sanitario.
- II. Llevar a cabo el barrido y limpieza de calles, andadores, plazas, jardines, campos y unidades deportivas, monumentos y demás lugares públicos de Municipio.
- III. Mantener en buen estado el servicio de alumbrado público en el Municipio.
- IV. Administrar los panteones.
- V. Recibir de las Oficinas del Registro Civil las órdenes de inhumación y asignar los lotes para tal efecto.
- VI. En materia de Agua Potable, para el mejor desempeño de sus funciones esta coordinación se apoyara del DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE, con las siguientes atribuciones:
 - a. Prestará el servicio para el suministro de agua a personas físicas o morales, que cumplan con los requisitos establecidos.
 - b. Brindar el servicio de captación de drenaje y tratamiento de aguas residuales para su disposición final.
 - c. Emitir dictamen de factibilidad en aquellas obras públicas o privadas de las que se desprendan los servicios de agua potable y drenaje sanitario.
 - d. Lo no previsto en el presente bando, se sujetara a lo establecido de acuerdo a la Ley Agua del Estado y Municipios, Ley Orgánica Municipal, Código Administrativo del Estado de México, Reglamento Orgánico de la



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



Administración Pública Municipal de Polotitlán, y demás disposiciones legales aplicables.

VII. Las demás que estén establecidas de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

DE LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 120. Corresponde a la Coordinación de Desarrollo Social la planeación, ejecución y evaluación de acciones de salud y bienestar social, en beneficio de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 121. La Coordinación de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar programas en apoyo a la salud y bienestar social.
- II. Desarrollar acciones para el mejoramiento a la Vivienda Rural.
- III. Coadyuvar en la operación de los programas y apoyo a la ciudadanía.
- IV. Las demás que estén establecidas de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

DE LA COORDINACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTICULO 122. Corresponde a la Coordinación de Desarrollo Agropecuario la promoción, vinculación y fomento de las actividades agrícolas y ganaderas en el Municipio de Polotitlán, buscando abatir los rezagos y enfrentar los retos que existen en el campo para encontrar alternativas y adoptar nuevas modalidades productivas, implementando estrategias viables para su instrumentación.

ARTICULO 123. La Coordinación de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer comunicación y coordinación permanente con las instancias Federales y Estatales, para lograr la óptima ejecución de los programas agropecuarios.
- II. Tener comunicación permanente con los productores agropecuarios y agrícolas, fomentando su organización en uniones y asociaciones.
- III. Difundir con oportunidad los diferentes programas, proyectos y acciones a emprender en los diferentes órdenes de gobierno.
- IV. Las demás que estén establecidas de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



ARTICULO 124. El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población, ante la eventualidad de un desastre en los términos que establezcan las leyes y reglamentos tanto federales, estatales y municipales en la materia.

ARTICULO 125. En términos de lo previsto en la Ley Orgánica, el Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, mismo que tiene por objeto ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un siniestro o desastre en el territorio municipal.

ARTICULO 126. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal,
- I. El Consejo Municipal de Protección Civil,
- II. Unidad de Protección Civil,
- III. Los grupos voluntarios; y
- IV. Los sectores social y privado.

ARTICULO 127. Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador del Estado de acuerdo con los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia, acordará la aplicación de las normas necesarias para hacerles frente, pero estas deberán ser por un tiempo limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas.

ARTICULO 128. En los casos de riesgo, siniestro o desastre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá acordar la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas o de sus bienes para el establecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la legislatura. Así mismo podrá ordenar la ocupación o utilización temporal de bienes o la prestación de servicios.

ARTICULO 129. Como órgano de enlace del Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento cuenta con una Unidad de Protección Civil o Coordinación de Protección Civil, al mando del Presidente Municipal, y que en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes y reglamentos de la materia, así como en el Programa Municipal de Protección Civil que al efecto se apruebe.

ARTICULO 130. La Unidad de Protección Civil se coordinará con la Oficina de Gobernación Municipal para la inspección y autorización de todo comercio, llámese ambulante o establecido, así como la cancelación o suspensión de establecimientos que no reúna las condiciones en materia de Protección Civil.

Además la Coordinación de Protección Civil realizara de forma periódica, la verificación ocular de edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, centros de



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público, eventos de concentración masiva, con el objeto de garantizar la seguridad.

A su vez la Coordinación de Protección Civil verificara a los locales temporales o permanentes en los que se lleve a cabo la venta de artificios pirotécnicos mismos que deberán contar con un permiso, así como contar con todas las medidas de seguridad para su venta, almacenamiento y exhibición.

La Coordinación de Protección Civil llevará a cabo la verificación en cuanto a medidas de seguridad antes, durante y después a la quema de castillería pirotécnica y demás artificios.

ARTICULO 131. La Coordinación de Protección Civil para el desempeño de sus funciones, se regirá por la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y

DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 132. La coordinación de Administración será la encargada de dar soporte material, técnico, humano y administrativo, organizacional e informático, a las áreas de la administración pública municipal, con la finalidad de optimizar sus funciones para la atención de las demandas ciudadanas.

ARTICULO 133. Será facultad de la coordinación de administración asignar a las dependencias el personal que requieran para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo el procedimiento de reclutamiento, selección e inducción del personal.

Y aquellas funciones que le concedan demás disposiciones aplicables en la materia.

DEL OFICIAL MEDIADOR - CONCILIADOR

ARTICULO 134. En materia de mediación y conciliación, el Ayuntamiento ejercerá su función a través del Oficial Mediador – Conciliador, será nombrado a propuesta del Presidente Municipal, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 135. La función mediadora – conciliadora, es un medio para solucionar conflictos entre vecinos del Municipio, siempre y cuando no constituyan delitos perseguibles por las Agencias del Ministerio Público, ni sean de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, tiene como finalidad, promover y asegurar entre los mismos, una convivencia armónica.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoslo juntos”

ARTÍCULO 136. Para el ejercicio de su función el Oficial Mediador - Conciliador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender con prontitud las quejas y demandas de los vecinos;
- II. Llamar a las partes en conflicto y procurar su conciliación y advenimiento;
- III. Formular citatorios de comparecencia a particulares para la práctica de las diligencias conciliadoras en que intervengan; se les notificara con tres citatorios a los particulares y en caso de no comparecer, además de realizar los mecanismos para que el particular comparezca;
- IV. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- V. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- VI. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador – conciliador;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir simulación en trámite;
- VIII. Las demás que estén establecidas de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

DEL OFICIAL CALIFICADOR

ARTÍCULO 137. A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará al Oficial Calificador, quién para el desempeño de su cargo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 138. Toda persona remitida por infracciones al presente Bando o a los reglamentos, deberá ser presentada al Oficial Calificador, para la aplicación de las sanciones correspondientes, en caso de no cubrir el monto de la sanción, el infractor quedara a disposición de la Dirección de Seguridad Pública para seguir el procedimiento previsto en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 139. El Oficial Calificador ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Recibir inmediatamente de la Comandancia Municipal el Informe de personas aseguradas por faltas administrativas Municipales;
- III. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones;



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoslo juntos”

- IV. Expedir a petición de parte, certificación de hechos de las actuaciones en que intervengan;
- V. Expedir actas informativas, respeto mutuo y de conformidad que con motivo del actuar de las autoridades se generen bajo la presente administración;
- VI. En los términos del artículo 150 de la Ley Orgánica, el oficial Calificador conocerá de aquellos asuntos remitidos por la autoridad competente y tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación médica tarden en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, de conformidad con la legislación penal del estado de México;
- VII. En términos del artículo 150 de la Ley Orgánica, el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador conocerá de aquellos asuntos que le sean remitidos por la autoridad competente, y tratándose de daño en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada ocasionados por el tránsito de vehículos, de conformidad con la legislación penal del estado de México;
- VIII. Las demás que estén establecidas de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 140. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del/la titular y sus oficiales investidos/as de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción, matrimonio, divorcio y defunción; asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 141. Las Oficialías estarán a cargo por un/a Oficial quien será nombrado/a por el/la Director General del Registro Civil del Estado de México, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores/as públicos municipales.

Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

El Gobierno del Estado de emitirá los lineamientos administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las oficialías.

ARTÍCULO 142. Lo no previsto en el presente se regirá de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



CAPITULO VII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO ORGANO AUTONOMO

ARTÍCULO 143. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, teniendo como objetivo brindar atención y asesoría a las personas que lo soliciten; recibir quejas de la población y remitirlas en su caso, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con el reglamento interno de este organismo, teniendo autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 144. La defensoría Municipal de los Derechos Humanos, debe coordinarse en el ejercicio de sus funciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará un Defensor Municipal de Derechos Humanos, previa convocatoria y designación de una terna a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 146. El Defensor Municipal de Derechos Humanos tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y dar seguimiento a las recomendaciones; en caso de violación a derechos humanos, implementará programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, así como la supervisión en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 147. El Municipio cuenta con un patrimonio propio, mismo que estará compuesto por bienes muebles e inmuebles, su administración se ejercerá conforme a la Ley respectiva;

ARTÍCULO 148. El patrimonio municipal se constituye por:

- I. Bienes del dominio público municipal; y
- II. Bienes del dominio privado municipal.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



ARTÍCULO 149. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común,
- II. Los destinados a un servicio público por el Ayuntamiento,
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores,
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio,
- V. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones de armas numismáticas y filatélicas, archivos, fono grabaciones, películas, videos archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, grabaciones o reproducciones en multimedia y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonidos; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 150. Son bienes de uso común aquellos que puedan ser aprovechados por los habitantes del municipio, considerándose como tales los siguientes:

- I. Las vías terrestres de comunicación de dominio municipal,
- II. Las plazas, calles, avenidas, parques y jardines públicos,
- III. Los monumentos históricos propiedad del Municipio; y
- IV. Los demás que las leyes les asigne este carácter.

ARTÍCULO 151. Son bienes destinados a un servicio público, los que utilice el Municipio para el desarrollo de sus actividades, los que utilice para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables, los cuales serán los siguientes de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Bienes inmuebles destinados al servicio del poder público del Ayuntamiento,
- II. Bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales tales como: mercados, rastro, panteones, jardines y parques,
- III. Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y
- IV. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

ARTÍCULO 152. Son bienes del dominio privado municipal, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado como:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o prestación de un servicio público,
- II. Los inmuebles declarados vacantes conforme a la Legislación Civil del Estado de México, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público; y
- III. Los demás muebles o inmuebles que por cualquier acto jurídico adquiera el Municipio.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



IV. Los bienes de dominio privado municipal, podrán destinarse al dominio público cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 153. Los bienes de dominio público municipal, son inalienables e imprescriptibles. Para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento aprobará y en su caso modificará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, con la participación democrática del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y el cual estará vinculado con los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal.

ARTÍCULO 155. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrara por representantes de los sectores público, social y privado, en los términos establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, participará además en la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con las atribuciones que establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 156. La planeación será permanente y constituirá un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la población.

ARTÍCULO 157. La ejecución, control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, los órganos administrativos o los servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 158. El Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano y los Planes de Centro de Población Municipal, sólo podrán ser modificados siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 159. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II. Alumbrado público,
- III. Limpia,
- IV. Mercado y centrales de abastos.
- V. Panteones,



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



- VI. Rastro,
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas,
- VIII. Seguridad Pública preventiva y protección civil.
- IX. Los de Asistencia Social y
- X. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las leyes.

ARTÍCULO 160. La prestación de los servicios públicos municipales está a cargo del Ayuntamiento, quien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de los mismos, en los términos que establece la Ley Orgánica, exceptuando los de seguridad pública y protección civil, alumbrado público, agua potable, drenaje y alcantarillado, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 161. Los servicios públicos municipales en todo caso deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 162. El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 163. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización, dirección y supervisión del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164. Toda concesión de servicio público será otorgada mediante concurso y previa aceptación y suscripción de las cláusulas, las cuales serán determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 165. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

ARTÍCULO 166. El Ayuntamiento en beneficio de la población, puede modificar en cualquier momento las cláusulas de la concesión, en los términos que establece la Ley Orgánica, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 167. EL Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto con la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 168. En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento promoverá entre los vecinos del Municipio la protección al medio ambiente y el equilibrio ecológico. Para lo cual coordinará entre otras acciones las siguientes:

- I. El cuidado, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales,
- II. Campañas permanentes de limpieza en vías y áreas públicas,



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



- III. El cuidado de arroyos, cuerpos de agua y recursos acuíferos del Municipio,
- IV. La creación de parques y zonas sujetas a reserva ecológica,
- V. Campañas permanentes de forestación y reforestación, evitando la tala clandestina; y
- VI. El establecimiento de medidas de control que eviten la contaminación, ya sea por ruido, vibraciones, energía térmica, sustancias químicas, humo y olores perjudiciales.

ARTÍCULO 169. A efecto de garantizar la participación ciudadana en las acciones de preservación y restauración del medio ambiente, el Ayuntamiento se apoyará en el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, como órgano de consulta y opinión en el proceso de planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales.

ARTÍCULO 170. El Ayuntamiento por conducto de la autoridad ambiental, dará trámite a la solicitud que cualquier persona física o moral, que actúen en defensa del ambiente, así como de la preservación de los ecosistemas; asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia ciudadana conforme a lo establecido por las leyes y reglamentos en materia ambiental.

ARTÍCULO 171. Corresponde Al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 15 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, expedir y previamente a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 172. Corresponde al Ayuntamiento, en términos del artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificas y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

ARTÍCULO 173. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos, como son industrias, aserraderos, madererías, carpinterías y carbonerías entre otros. Los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de la licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México.

TÍTULO SEPTIMO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 174. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad que fue concedida en los términos



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoste juntos”

expresos en el documento, previo dictamen del área de Protección Civil Municipal, las que serán válidas durante el año calendario en el que se expidan, a excepción de las licencias de construcción, que son expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, cuya vigencia será establecida en el código administrativo del Estado de México. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que el Departamento de Promoción Económica le solicite y que los ordenamientos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 175. En el caso de revalidación de la licencia, permiso o autorización a establecimientos será a petición de su titular, y estará sujeta a la aprobación del Departamento de Promoción Económica, previo el pago de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y en su caso a lo dispuesto a los acuerdos al ejercicio correspondiente del Cabildo en materia, los cuales deberán realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando sin efecto alguno en caso de no hacerlo dentro de dicho término.

En el caso específico de los permisos especiales de temporada que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis ocasionales y en vía pública, la autoridad municipal no podrá renovar ni extender más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otro permiso, cumpliendo los requisitos correspondientes.

La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de diez días hábiles.

ARTÍCULO 176. Las autorizaciones, licencia o permisos quedaran sin efecto cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento;

El Departamento de Promoción Económica, podrá decretar la suspensión, cancelación cuando el establecimiento, local o puesto fijo o semifijo afecte el interés público.

ARTÍCULO 177. Las autorizaciones, licencias, permisos no facultan a sus titulares a utilizar o invadir la vía pública o los bienes de dominio público con motivo del ejercicio de sus actividades, aunado a que los permisos o licencias que se otorguen a comerciantes no establecidos en todo momento están sujetos a reubicación y a ser condicionado.

ARTÍCULO 178. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instituciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas,
- II. Para centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales,
- III. Construcciones y regularizaciones,
- IV. El uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra,



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



- V. La colocación de anuncios en la vía pública; entendiéndose por anuncio a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento y servicio,
- VI. El uso de vehículos de propulsión sin motor; y
- VII. El traslado de ganado.
- VIII. La realización de espectáculos públicos
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 179. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal y tenerlos a la vista, misma que deberá tener sello y firma de Tesorería Municipal y del Departamento de Promoción Económica.

ARTÍCULO 180. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 181. Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales o de construcción, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público, sin el permiso correspondiente, por lo que se otorgará un plazo máximo de cinco días para retirar cualquier material que invada la vía pública con motivo de la actividad que desarrolle.

ARTÍCULO 182. El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo anterior, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni dañar o afectar la visualidad de los edificios históricos y los espacios de uso común, ni contaminar el ambiente.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 183. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial, se requiere que el inmueble o local comercial en que se desarrolle cuente con las condiciones de seguridad e higiene, tales como conexión al drenaje, instalaciones eléctricas y sanitarias, así como las demás que señalen los reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 184. Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere de la autorización de la administración municipal, la cual tiene la facultad de ubicar y reubicar a dichos comerciantes; con prohibición para ejercer dicha actividad frente a los edificios públicos como escuelas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo, entre otros.

ARTÍCULO 185. De conformidad con las leyes de la materia deberán contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, quedando facultado el Departamento de Promoción Económica para su verificación y vigilancia.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



ARTÍCULO 186. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio, previa la autorización y permiso correspondiente, se sujetará dentro del horario de 7:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, a excepción de los bares, cantinas y restaurante bar 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente; pulquerías de 15:00 a las 23:00 horas; bailes públicos 17:00 a las 2:00 horas del día siguiente; centros botaneros, cerveceros y salones de baile 15:00 a las 22:00 horas y/o en su caso requerir ampliación de horarios, este podrá ser bajo previa autorización de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 187. Se prohíbe la venta al copeo de bebidas embriagantes y etílicas de moderación abiertas, en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 188. Serán días de cierre obligatorio para los bares, cantinas y pulquerías los que indique el Ayuntamiento; y por lo que hace a los demás comercios, en dichas fechas queda prohibida la venta de cualquier bebida embriagante.

ARTÍCULO 189. Queda estrictamente prohibido la entrada a menores de edad a los bares cantinas y pulquerías, debiéndose colocar en lugar visible un anuncio que establezca la citada restricción, la omisión de esta norma dará lugar a la sanción administrativa de los propietarios o responsables del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones o penas establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 190. Corresponde a la Autoridad Municipal a través del Departamento de Promoción Económica otorgar el permiso que establezca el horario de funcionamiento y el derecho de piso en los mercados y tianguis y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la colectividad.

ARTÍCULO 191. El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la inspección, infracción, clausura y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares dentro del ámbito de sus facultades, auxiliándose a través de la Oficina de Gobernación Municipal y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 192. Es atribución del Ayuntamiento, a través del Departamento de Promoción Económica, en materia de comercio, instaurar los procedimientos administrativos, esto es, otorgar la garantía de audiencia, desahogar la misma para posteriormente emitir un dictamen y remitirlo al Oficial Mediador - Conciliador y Calificador y así imponer las sanciones correspondientes.

En el caso de giros comerciales que cuenten con la licencia correspondiente, serán clausurados cuando se altere el orden público, no cuenten con todos los requisitos necesarios para su funcionamiento, representen fundada inseguridad para la población o incumplan cualquiera de las normas y demás disposiciones vigentes aplicables.

La licencia, autorización o permiso que otorgue la Autoridad Municipal es intransferible, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expuestos en el documento, y será válida exclusivamente durante el año



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



calendario en que sea expedida, previa existencia e inspección del local o establecimiento para los efectos del giro y del cumplimiento de todos los requisitos legales.

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES AL COMERCIO

ARTÍCULO 193. El ejercicio del comercio en mercados públicos, en vías y áreas públicas, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo, así como tianguis, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas, estará sujeto a las disposiciones de este Bando, reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 194. El comercio en vías y áreas públicas, solamente podrán establecerse en lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento, mediante las formalidades requeridas. No podrán establecerse en áreas verdes, vialidades principales o donde obstruyan la libre circulación de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 195. Queda prohibida la instalación de puestos semifijos que expidan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendable por las autoridades del sector salud, dentro del primer cuadro de la vía pública correspondiente a los planteles escolares y unidades médicas.

ARTÍCULO 196. Además de contar con su licencia, permiso o autorización respectiva en ninguno de los casos los establecimientos fijos, semifijos, ambulantes, rodantes no podrán obstruir las vías públicas con sus estructuras, mercancías, cajas, cazos, anuncios publicitarios y cualquier objeto que dificulte el libre acceso y no se apegue al reglamento de imagen urbana del Municipio de Polotitlán, de hacer caso omiso al presente el Departamento de Promoción Económica está facultada para iniciar los procedimientos de aplicación de sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 197. Para el ejercicio de toda actividad comercial que no se encuentre contemplado en el presente Bando Municipal se dispondrá a las disposiciones establecidas su respectivo Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, Ley Orgánica Municipal, acuerdos, decretos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 198. Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

I. Insultar o injuriar a las autoridades Municipales, así como a los elementos de Seguridad pública y Protección Civil en el cumplimiento de sus labores,



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoslo juntos”

- II. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, así también queda prohibido su venta y consumo en las Unidades Deportivas y al interior de un vehículo en circulación o estacionados en lugares públicos,
- III. Alterar el orden público y/o a bordo de un vehículo automotor así como impedir el desempeño de las funciones de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil,
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común,
- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes; así como el consumo de drogas y enervantes,
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento, según el caso,
- VII. Estacionar vehículos en desuso en la vía pública, así como cajas, contenedores, plataformas tanques de tráiler, pipas de gas y materiales peligrosos e implementos agrícolas,
- VIII. Trasladarse a pie, o transportarse en bicicleta, tractor y vehículos sin motor por la cinta asfáltica en el tramo comprendido de la Glorieta Independencia al entronque de Taxhie, así como en la de Polotitlán - El Álamo,
- IX. Fumar en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y edificios públicos municipales,
- X. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana y que originen daños ecológicos,
- XI. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen excesivo cause molestias a los demás vecinos o habitantes,
- XII. Tirar basura o cualquier desecho contaminante en vías públicas, parques, jardines, baldíos, bienes del dominio público o de uso común,
- XIII. El aseo de vehículos de transporte de pasajeros en la vía pública,
- XIV. Invadir las vías y sitios públicos con materiales de construcción o con cualquier otro objeto que impida el libre tránsito de peatones y vehículos, sin el aviso y permiso previo del ayuntamiento,
- XV. Organizar y/o realizar peleas de perros,
- XVI. Organizar o participar en arrancones y carreras de motocicletas o automóviles en la vía pública, sin previa autorización.
- XVII. Inscribir mensajes, leyendas, dibujos, imágenes o cualquier forma de grafías en inmuebles de propiedad pública y privada, sin la previa autorización de la Autoridad Municipal,
- XVIII. Pegar anuncios publicitarios y/o propaganda en el primer cuadro de la Cabecera Municipal,
- XIX. Realizar actos que contravengan a la moral, el respeto, buenas costumbres, así como los actos libidinosos en la vía pública o a bordo de vehículos automotores.
- XX. Estacionar vehículos sobre banquetas y otros lugares no autorizados, así como obstruir el acceso y vialidad a los peatones,
- XXI. Organizar y/o realizar peleas de gallos y carreras de caballos sin la autorización de los diferentes órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal.
- XXII. Por seguridad pública y conservación de la fauna silvestre del Municipio, la práctica de cacería y portación de armas de fuego.
- XXIII. Lavado de vehículos y banquetas con agua potable a manguera abierta,



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoslo juntos”

XXIV. Autorizar a menores de edad para conducir vehículos automotores dentro del Municipio a excepción de los que cuenten con el permiso otorgado por la autoridad de autotransporte correspondiente y bajo la supervisión de un adulto

XXV. Queda prohibido circular o estacionar vehículos en sentido contrario a lo que marca la circulación vial.

XXVI. Sacrificar animales para abasto y consumo humano en lugares distintos al rastro municipal, tales como casas habitaciones y traspatios.

XXVII. Queda prohibida la poda de árboles sin previa autorización de la autoridad municipal.

XXVIII. Conducir vehículo automotor bajo influjo del alcohol o enervantes.

XXIX. Exceder los horarios de los establecimientos al público.

XXX. Y demás que estén estipulados en el los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 199. Queda prohibido a los propietarios de los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes la venta de bebidas embriagantes y cigarros a los menores de edad, así como de sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes.

ARTÍCULO 200. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de carretera, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 201. Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por profesionistas autorizados.

ARTÍCULO 202. Queda prohibido la construcción y/o ampliación de panteones y crematorios sin autorización y verificación sanitaria.

ARTÍCULO 203. Queda Prohibida la construcción de establecimientos comerciales, fábricas, escuelas, lugares de reunión, así como bodegas y todo local cualquiera que sea su uso sin la autorización y verificación sanitaria.

ARTÍCULO 204. Tienen prohibido los concesionarios de transporte público, el ascenso y descenso de pasaje, en lugares no autorizados.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoslo juntos”

ARTÍCULO 205. Queda prohibida la pinta e instalación de letreros o anuncios promocionales en comercios, postes y casas particulares de cualquier índole en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 206. Las letras, anuncios y colores autorizados para las fachadas y anuncios promocionales de establecimientos comerciales serán los que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 207. Queda prohibido el estacionar vehículos que transporten cualquier tipo de material peligroso o volátil en las calles del centro de la Cabecera Municipal, por lo tanto estos deberán ser estacionados fuera del área urbana.

ARTÍCULO 208. Para la fabricación, almacenamiento, venta y transportación de artículos pirotécnicos en el Municipio, los particulares deberán contar con autorización expresa y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento, así como en la Ley que crea el Instituto Mexiquense de la pirotecnia.

ARTÍCULO 209. Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar entre otras que señalen las leyes de la materia, con la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 210. Solo podrán fabricar, almacenar y transportar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que cuenten con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 211. Las personas físicas y morales tienen prohibido:

- I. La fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación; y
- II. La venta de artículos pirotécnicos

ARTÍCULO 212. Se prohíbe el almacenamiento y resguardo de vehículos de gas LP en los domicilios particulares.

ARTÍCULO 213. Se prohíbe la transportación de combustibles flamables o en todas sus modalidades en vehículos no debidamente autorizados, esto dentro del territorio municipal y sus alrededores.

ARTÍCULO 214. Todo establecimiento industrial, comercial y de todo tipo de prestación de servicios, estarán sujetos a visitas de inspección, dictamen y valoración del lugar por parte de la Unidad de Protección Civil Municipal, y en su caso contrario de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 215. Se prohíbe realizar maniobras de carburación y pipeo de gas LP y todos sus derivados en vía pública y áreas conurbadas del territorio municipal.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



ARTÍCULO 216. Queda prohibido el almacenamiento de combustibles derivados del petróleo, sin la autorización expresa de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 217. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Bando será sancionado en términos del mismo, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores por violación a otras disposiciones legales aplicables y en su caso se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional para que en ejercicio de sus atribuciones proceda conforme a derecho.

TÍTULO OCTAVO DE LA REGLAMENTACIÓN

CAPITULO ÚNICO.

ARTÍCULO 218. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir además del presente Bando Municipal, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal. Dichos cuerpos normativos son de orden público e interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

ARTÍCULO 219. El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darle la publicidad necesaria en la Gaceta Municipal y en los medios que el Ayuntamiento estime conveniente, para que surtan sus efectos.

ARTÍCULO 220. La **ignorancia** de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o **ignorancia**, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras justificando debidamente la abstención de sancionar.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 221. Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, en el ejercicio de su actividad.

CAPÍTULO II



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES MAYORES DE 12 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS.

ARTÍCULO 222. Los niños, niñas y adolescentes serán tratados con base a los principios que establezcan ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 223. Las infracciones cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor el cual será resguardado en un área de descanso, y dependiendo de la gravedad de la falta o infracción se citará a quien ejerza la patria potestad sobre el menor, y en su caso será puesto a disposición de la Agencia Especializada para Adolescentes para que actúe conforme a sus atribuciones.

Los niños, niñas y adolescentes sancionados, considerados en estado de riesgo quedarán sujetos a reglas de orientación el cual deberá tender a la promoción de su reintegración a la sociedad, a fin de evitar su reincidencia en la comisión de infracción; y serán tratados con base a los principios rectores de inocencia y de inculpabilidad.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 224 Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con multa, arresto o en su caso, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión, clausura, decomisos de mercancía o demolición de construcciones y demás que estén contempladas en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 225. La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que equivale a \$75.49 pesos, según Decreto número 178, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado, en fecha veinte de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 226. Se impondrá multa, de una a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, más la reparación de los daños que se ocasionen, a los mayores de edad que transitan en bicicleta sobre banquetas, parques y jardines y se amonestará a los menores de edad que transiten en bicicleta rodada 18” a 28” en dichos espacios.

ARTÍCULO 227. Se impondrá multa de cinco a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, más la reparación del daño que se ocasione, a quien:

- I. Haga el mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos,
- II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada,
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión, sin causa justificada,



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoslo juntos”

- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión,
- V. Practique juegos en lugares y vialidades que representen peligro para los niños o integridad corporal suya o de los habitantes,
- VI. Manejando un vehículo no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones y principalmente a invidentes, menores, ancianos y personas discapacitadas,
- VII. Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione sobre las aceras, banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y portales públicos, que determine el Ayuntamiento.
- VIII. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres,
- IX. A quien se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines así como las carreteras, caminos vecinales y zonas aledañas, zonas baldías y cualquier otro bien de dominio público o privado,
- X. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en la forma adecuada o altere sus sistemas de medición,
- XI. Al usuario que conociendo de daños a la red de agua potable dentro de su propiedad no haga la reparación correspondiente o en su defecto deje de dar aviso a la autoridad municipal,
- XII. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación de zonas verdes y parques o destruya los árboles plantados frente o dentro de su domicilio,
- XIII. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento,
- XIV. A quien se le sorprenda prendiendo fuego a los pastos, besanas de los predios y en las zonas aledañas de las carreteras y caminos vecinales existentes en el Municipio,
- XV. Obstruir rampas o accesos para personas con discapacidad en la vía pública
- XVI. A quien se sorprenda quemando basura o algún otro contaminante en el Municipio; y
- XVII. A los transeúntes, ciclistas, tractores y vehículos sin motor, que circulan por la cinta asfáltica en el tramo comprendido de la Glorieta Independencia, al entronque de Taxhie, así como la de Polotitlán–El Álamo, de igual manera a los ciclistas que no usen luces reflejantes en su vehículo.

ARTÍCULO 228. Se impondrá multa de diez a cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

- I. Transite en cualquier tipo de vehículo, en las calles y zonas urbanas de la Cabecera Municipal y comunidades del Municipio, a velocidades superiores de 30 km/hr., y en zonas escolares, hospitales y zonas de tianguis públicos a una velocidad mayor de 10 km/hr.,
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- III. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes,
- IV. Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva;
- V. Bajo el influjo de bebidas alcohólicas o enervantes altere el orden, en asambleas, lugares públicos y particulares, y
- VI. Establecimientos no autorizados para la venta de bebidas embriagante



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



ARTÍCULO 229. Se impondrá multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos,
- II. Desperdicie el agua potable en sus domicilios o teniendo fugas en la red no lo comunique a la autoridad municipal,
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes,
- IV. Almacene o resguarde vehículos de gas LP en domicilios particulares; y
- V. Realice maniobras de carburación y pipeo de gas y todos sus derivados en la vía pública y aéreas conurbadas de la cabecera Municipal.
- VI. A quien realice la venta de bebidas embriagantes o de moderación sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 230. Al concesionario que preste un servicio público municipal y contravenga los términos o alcances en que le fue otorgada, se le impondrá multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado.

ARTÍCULO 231. Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la sanción económica que corresponda, al infractor que cause perjuicio a un servicio público; así mismo se castigará con arresto a las personas que por alguna infracción sean multadas y se nieguen a cubrir el importe de estas.

ARTÍCULO 232. Se impondrá multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y clausura:

- I. La persona que realice cualquier actividad comercial, industrial y no tenga el permiso de funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinados a la presentación de espectáculos sin autorización o permiso del Ayuntamiento.
- II. A los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen obra de edificaciones sin la licencia o el permiso correspondiente,
- III. A los que no cumplan con lo señalado o contravengan las disposiciones contenidas en los artículos 146, 148, 149, 150, 151, 157, 160, 161, 169 y 171, del presente Bando Municipal.
- IV. A las personas que talen árboles sin autorización o permiso del Ayuntamiento, independientemente de su puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público investigador.

Dichas sanciones se entenderán impuestas, sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos legales, e incluso independientemente de la remisión al Ministerio Público en caso de que se cometa delito en flagrancia.

ARTÍCULO 233. Se impondrá multa de una a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes infrinjan disposiciones contenidas en el



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



presente Bando y Reglamentos, siempre que no se encuentren descritas dichas sanciones en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 234. El desacato o caso omiso de los particulares a 3 citaciones legalmente emitidas por la autoridad municipal, dará motivo a su presentación en días y horas hábiles, a través de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de hacerse acreedor a una multa de diez a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa calificación por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 235. Se podrá determinar la clausura de los establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no exista permiso o autorización legal, o bien no se pague la multa o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 236. Las personas físicas o morales que por sus merecimientos en actividades altruistas y obras en beneficio de la sociedad o del Municipio, serán distinguidas con el reconocimiento público por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 237. El recurso administrativo es el medio por el cual se impugnan los acuerdos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 238. El recurso de inconformidad será el único medio de defensa que podrá interponer el particular contra los actos de la autoridad municipal, el cual se substanciará en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad.

TÍTULO DÉCIMO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 239. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 240. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 241. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 242. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 243. El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



ARTÍCULO 244. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando Municipal será publicado en la Gaceta Municipal, y entrará en vigor el día cinco de febrero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Expedido en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Polotitlán, Estado de México a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Villa de Polotitlán de la Ilustración, Estado de México 5 de febrero de 2017.



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



LIC. VÍCTOR MANUEL BÁRCENA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. OLGA LIDIA RESÉNDIZ ESCAMILLA
SÍNDICA MUNICIPAL

PROFR. OCTAVIO JIMÉNEZ ESLAVA
PRIMER REGIDOR

C. MARÍA MARTINA MEJÍA CABELLO
SEGUNDA REGIDORA

C. JUAN ROMERO ARGUELLO
TERCER REGIDOR

C. IRMA LARA RAMÍREZ
CUARTA REGIDORA

C. MIGUEL ÁNGEL FRAGOSO HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. MARÍA YESSSENIA VARGAS SÁNCHEZ
SEXTA REGIDORA

ING. NÉSTOR MARGARITO ARCINIEGA MEJÍA
SÉPTIMO REGIDOR

PROFRA. VICTORIA SOLER MORALES
OCTAVA REGIDORA

C. ESTEBAN LUIS SALINAS RAMÍREZ
NOVENO REGIDOR

LIC. ARANZAZÚ POLO ÁVALOS
DÉCIMA REGIDORA

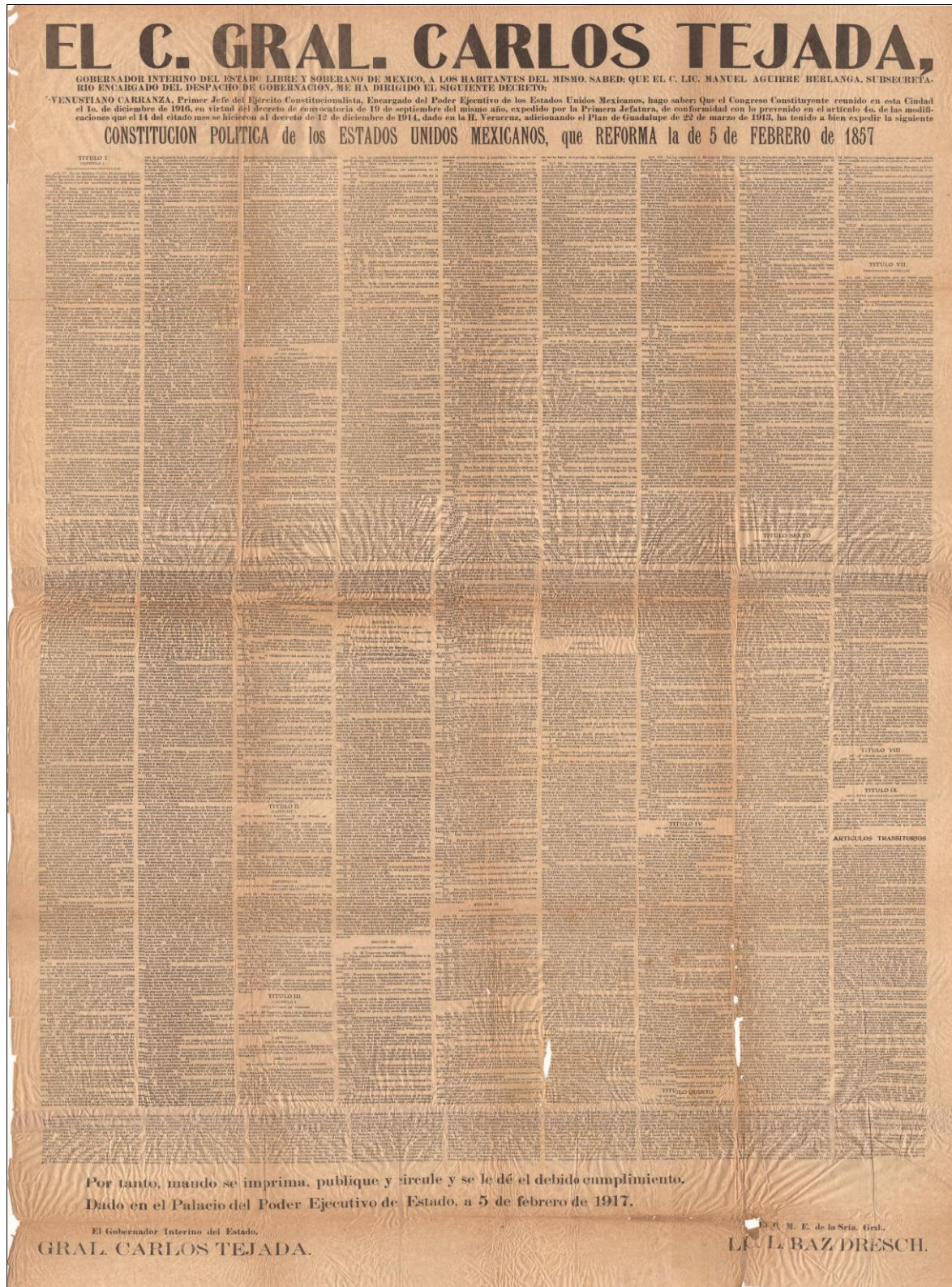
DR. OSCAR ESTRADA ESQUIVEL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



POLOTITLÁN
II AYUNTAMIENTO 2016-2018
“Hagámoslo juntos”





2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



2017. “Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”. Leyes fundamentales que rigen el país y la entidad. Fuertes y vigorosas, vigentes y nutridas en derechos sociales.

El 5 de febrero de 1917 la Constitución federal fue promulgada por el presidente constitucional Venustiano Carranza, producto de los movimientos revolucionarios de 1910 y fue la primera en incluir los derechos sociales, como un antecedente para el resto del mundo, siendo reconocida internacionalmente como “La Primera Constitución Social del Siglo XX”.

Entre sus principales aportaciones se encuentran las garantías individuales, la división de poderes y el otorgamiento de una mayor soberanía a los estados de la República, y desde entonces se han realizado distintas reformas para mantenerla vigente de acuerdo con los cambios sociales y económicos de México y el mundo; una de estas fue la de 1953 que otorgó el derecho al voto de las mujeres, además de las más recientes reformas estructurales impulsadas por el Ejecutivo federal para transformar a México.

En cuanto a la Constitución Política estatal, la iniciativa refiere que el 17 de noviembre de 1917 fue promulgada por el entonces gobernador, Agustín Millán, siendo Andrés Molina Enríquez el secretario de Gobierno; la cual, reafirmó la estructura política de nuestra entidad, ratificando la voluntad soberana del pueblo, la forma republicana, democrática, federal y liberal del gobierno, proclamado desde 1824.



POLOTITLÁN

H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

"Hagámoslo juntos"